



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 22 JUL. 2020

**Visto:** El Memorando N° 1783-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDO N° 1582897 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 9° que el "Estado determina la política nacional de salud". El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve las intervenciones del Sistema de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2001-SA, aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, en su artículo 35° establece, "Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los médicos desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo responde a la necesidad institucional y debe respetar el nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), tiene como misión la formación de médicos especialistas de la más alta calidad científica y humanística, capaces de responder a las necesidades prioritarias de salud de nuestra población, mediante la estrecha interrelación de sus componentes; el artículo 3° de la norma antes mencionada establece: "El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud;

Que, el artículo 17° numeral 17.3 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación, culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico"; asimismo, en la misma ley antes mencionada en las Disposiciones Complementarias Finales, Primera establece: "Los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas. El periodo mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque. El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final, de la norma antes acotada, establece el **Incremento de vacantes para el cierre de brechas** estipulando que el Ministerio de Salud efectuará los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento



progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de las brechas correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI, de fecha 01 de Julio de 2020, la Supervisora Administrativa de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa que la oferta y demanda que existe de Médicos Especialistas a nivel nacional es alta para cerrar brechas de Médicos Especialista en un promedio de 60 años. En especial en nuestra región, la brecha de médicos especialistas ha incrementado porque actualmente se cuenta con 03 hospitales de categoría II-1 y 01 hospital de categoría de II-2 Hospital Regional de referencia el cual deben fortalecer con médicos especialistas por ser hospitales estratégicos. La formación de médicos especialista es con la finalidad de cerrar brechas a nivel regional, la formación debe responder al nivel de categoría, la cartera de servicio y perfil epidemiológico a carga de salud - enfermedad de la región; por tanto, es necesario reorientar la formación de especialistas hacia las denominadas especialidades básicas y según la necesidad de acuerdo a la categoría de los establecimientos con los que se cuenta como región para garantizar una atención oportuna y cierre de brechas. Según el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico Decreto Supremo N° 024-2001-SA, en el artículo 35° establece: "**Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los médicos desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo responde a la necesidad institucional y debe respetar el nivel de carrera y especialidad alcanzadas**". Los Médicos Especialistas que laboran en el primer nivel de atención de las especialidades que por categoría no corresponde, deben ser desplazados a establecimientos de mayor complejidad. Siendo así se debe priorizar el Hospital Regional de Huancavelica el cual requiere mayor número de especialistas, de acuerdo a la demanda de su perfil epidemiológico y poblacional y otras especialidades que se debe garantizar para este nivel para su cartera de servicio además siendo Hospital referencial a nivel regional. Los hospitales provinciales como Pampas, Acobamba y Lircay, debe primero priorizar su brecha de médicos en las especialidades básicas;



Que, asimismo en cumplimiento del compromiso adquirido ante la institución y el cumplimiento de la Ley N° 30453 (SINAREME), artículo 17° numeral 17.3 establece: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. **Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico**"; Así mismo, en la misma ley antes mencionada en la Primera Disposición Complementaria Final dispone, "**Los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas**". "El período mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque. El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos";



Que, conforme a lo expuesto, se ha evidenciado que algunos profesionales **especialistas han retornado a sus plazas de origen a establecimientos de primer nivel y no ha establecimientos de mayor nivel de complejidad** como el Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia y los Hospitales y/o Provinciales, donde existe la brecha de médicos especialistas y habiendo una necesidad imperiosa de contar con profesionales de alta especialidad a fin de garantizar la calidad de la atención de nuestros Hospitales de Segundo Nivel; por cuanto actualmente existen problemas de recursos humanos de brecha de Médicos Especialistas en nuestra Región de Huancavelica y en concordancia la Disposiciones Complementarias Finales, Tercera de la Ley N° 30453, que establece el **incremento de vacantes para el cierre de brechas** estipulando que el Ministerio de Salud efectuará los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de las brechas correspondientes. Por lo que, la entidad como máxima autoridad le corresponde generar políticas de desplazamiento; para tal efecto, se deberá rotar y destacar por estricta necesidad de servicio a los Profesionales Médicos Especialistas, por contar con competencias específicas desarrolladas a través de las especialidades (Residentado) a fin de fortalecer la demanda de especialistas en la región;



Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece

que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de éste debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por las entidades de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.4.7. del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala: Casos de destaque, a solicitud del servidor, "Procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar";

Que, el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establecen las facilidades para la capacitación, en concordancia con el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen las condiciones para conceder el Destaque dentro de la Administración Pública; así como, con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, y mediante Resolución Suprema N° 002-2006-SA, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico; por lo que, es pertinente se emita el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Resolución Gerencial General Regional N° 236-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESTACAR** a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2020, a los Médicos Especialistas en los lugares consignados, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	IPRESS DE ORIGEN	IPRESS DE DESPLAZAMIENTO	MOTIVO DE DESPLAZAMIENTO
PAJUELO CARLOS MANUEL ANTONIO	NEUROCIROLOGIA	Hospital Provincial de Pampas - Red de Salud Tayacaja	Hospital Departamental de Huancavelica	Necesidad de Servicio
CHILENO QUISPE DANIEL DAVID	CIRUGÍA PEDIATRICA	Centro de Salud Ccasapata - Red de Salud Huancavelica	Hospital Departamental de Huancavelica	Necesidad de Servicio
ALVARADO DONAYRE JOSÉ JULIO	PSIQUIATRIA	Centro de Salud Castrovirreyna - Red de Salud Castrovirreyna	Hospital Departamental de Huancavelica	Necesidad de Servicio

**Artículo 2°.- ROTAR** a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2020, a los Médicos Especialistas en los lugares consignados, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	IPRESS DE ORIGEN	IPRESS DE DESPLAZAMIENTO	MOTIVO DE DESPLAZAMIENTO
FERNANDEZ ROLDAN LUIS ALFREDO	MEDICINA INTERNA	Centro de Salud Quichuas - Red de Salud Tayacaja	Hospital Provincial de Pampas - Red de Salud Tayacaja	Necesidad de Servicio



MUÑOZ TERBULLINO JORGE LUIS	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	Centro de Salud Daniel Hernández - Red de Salud Tayacaja	Hospital Provincial de Pampas - Red de Salud Tayacaja	Necesidad de Servicio
BENITO AMARO GRISEL MILAGROS	ANESTESIOLOGÍA	Centro de Salud Pazos - Red de Salud Tayacaja	Hospital Provincial de Pampas - Red de Salud Tayacaja	Necesidad de Servicio
ZARAVIA RODRIGUEZ RICHARD AGAPITO	RADIOLOGÍA	Puesto de Salud Percapampa - Red de Salud Angaraes	Hospital de Lircay - Red de Salud Angaraes	Necesidad de Servicio
GOMEZ ALARCON ROBERTO CARLOS	CIRUGÍA GENERAL	Red de Salud Angaraes	Hospital de Lircay - Red de Salud Angaraes	Necesidad de Servicio
FALCON SALAZAR JESUS	PSIQUIATRIA	Centro de Salud Ccochaccasa - Red de Salud Angaraes	Centro de Salud Mental Comunitario Lircay	Necesidad de Servicio
SALAZAR QUISPE RICARDO	PEDIATRIA	Puesto de Salud Chinchihuasi - Red de Salud Churcampa	Centro de Salud Churcampa - Red de Salud Churcampa	Necesidad de Servicio
QUISPE SERPA ANGELA MARIA	PEDIATRIA	Centro de Salud San Cristóbal - Red de Salud Huancavelica	Centro de Salud Ascensión - Red de Salud Huancavelica	Necesidad de Servicio



**Artículo 3º.-** Los Trabajadores rotados y destacados, mantendrán sus plazas en la entidad de origen, a través del cual se abonará sus entregas económicas, debiendo de retornar al lugar de origen, una vez cumplido el beneficio de rotación y destaque que corresponda.-----

**Artículo 4º.-** La entidad de destino deberá informar mensualmente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Red de Salud Acobamba, Red de Salud Churcampa, Red de Salud Angaraes, Red de Salud de Tayacaja, Red de Salud de Castrovirreyna y Red de Salud de Huancavelica, (en cuanto corresponda), el récord de asistencia, permanencia y desempeño laboral de los trabajadores, para efectos de control y pago de sus entregas económicas, así como para los fines pertinentes, de acuerdo a ley.-----

**Artículo 5º.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a los interesados, lugar de desplazamiento, e instancias correspondientes, de acuerdo a Ley.-----

*Regístrese, Comuníquese y Archívese,*

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA  
*[Firma]*  
Dra. Lorena Quispe Huamán  
DIRECTORA (a) REGIONAL DE SALUD - HVCA  
C. E. P. 30446

LQH/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.-